

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE-CISA CONTRA BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO.
RAD NO. 5000131030011997-00171-00

Sabido es su señoría, de acuerdo a reiterada jurisprudencia, que los autos ilegales no atan al señor Juez ni a las partes, ni pueden ser causa de futuros errores.

Pues bien, dentro del proceso referenciado, su despacho profirió un auto el 4 de Febrero del 2.022, mediante el cual decretaba la terminación del proceso por desistimiento tácito, (art. 317 C.G.P.) argumentando que procedía dicha decisión, por cuanto desde el 3 de Septiembre del 2.018, en dicho expediente no se había realizado ninguna actuación por la parte actora, siendo dicha afirmación contraria a la realidad procesal.

Veamos porque:

Como apoderado de la actora, remití el 30 de Septiembre del 2.020 un correo electrónico, solicitando copia de la última liquidación del crédito en firme, para actualizar la misma. (adjunto copia del archivo)

Como no obtuve en su oportunidad acuse de recibo del correo remitido y mencionado anteriormente, procedí el 27 de Octubre del 2.020 a reenviar dicho correo, obteniendo en la misma fecha, es decir, el 27 de Octubre del 2.020 confirmación de recibo del correo, por parte de la secretaría de su despacho. (remito copia de los tres correos mencionados)

Valga su señoría aclarar, que dicha actuación por parte del suscrito, fué ejecutada dentro del plazo de dos años determinado en el art. 317 del C.G.P. numeral 2, literal b, porque según lo afirmado en la providencia, la última actuación ocurrió el 3 de Septiembre del 2.018, entonces el término de dos años se vencía el 3 de Septiembre del 2.020, y la solicitud formulada por el suscrito mediante correo electrónico, fué el 30 de Septiembre del 2.020, (aparentemente extemporánea) pero debemos tener en cuenta su señoría que mediante decreto legislativo 564 del 2.020, numeral 2, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito, desde el 16 de Marzo del 2.020, hasta que el Consejo Superior de la Judicatura dispusiera la reanudación de los términos judiciales, que para nuestro interés, lo fué el 1 de Junio del 2.020, es decir, dicha suspensión de términos tuvo una duración de dos meses y medio aproximadamente.

Precisemos entonces su señoría:

- a) Según lo expresado inicialmente, el suscrito formuló una petición por correo electrónico a su despacho, el 30 de Septiembre del 2.020 (reitero que remito copia del archivo)

- b) La inactividad dentro del proceso señalada por el auto de fecha 4 de Febrero del 2.022, era desde el 3 de Septiembre del 2.018, es decir, el plazo para una nueva actuación válida dentro de los dos años consagrados en el art. 317 del C.G.P, se vencían el 3 de Septiembre del 2.020.
- c) Entre el 3 de septiembre del 2.020 (fecha límite para una nueva actuación válida según lo expresado en el literal b) y el 30 de Septiembre del 2.020, fecha en la cual remití la solicitud mediante correo electrónico, transcurrieron aproximadamente, 27 días, es decir, aparentemente extemporánea, para estar dentro del límite de los dos años permitidos.
- d) Al tener en cuenta la suspensión de términos del 16 de Marzo del 2.020 al 1 de Junio del 2.020 (dos meses y medio aproximadamente) y llevando dicho término al caso nuestro concreto, el suscrito tenía un plazo para una nueva actuación, desde el 3 de septiembre del 2.020, adicionado en dos meses y medio (término de la suspensión) lo que nos lleva a concluir, que el plazo para esa nueva actuación, finalizaría aproximadamente a mitad del mes de Noviembre del 2.020, (no requerimos una precisión de fechas, dada la holgura del término) y como se establece mediante el correo electrónico que incluyo, dicha última actuación fué el 30 de Septiembre del 2.020, es decir, muy anterior al límite establecido de dos años.

En consecuencia le solicito a su señoría respetuosamente, declarar sin valor ni efecto, el auto de fecha 4 de Febrero del 2.022, con base en lo argumentado, teniendo en cuenta, de ser necesario, que mi solicitud formulada el 30 de Septiembre del 2.020, lo fué dentro del término descrito en el numeral 2, literal b del artículo 317 del C.G.P. y el decreto legislativo 564 del 2.020.

Señor Juez,

LUIS EDUARDO FRANCO RUBIO
C.C. No. 19.250.110 de Btá
T.P. No. 46.769 C.S.J.

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE- CISA CONTRA BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO.
RAD NO. 1997- 00-171- 00

Como apoderado de la actora, comedidamente le solicito copia de la última liquidación del crédito y de su auto aprobatorio, con el fin de actualizar la misma.

Señor Juez,

LUIS EDUARDO FRANCO RUBIO
C.C. No. 19.250.110 de Btá
T.P. No. 46.769 C.S.J.

← **EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE-
CISA CONTRA BEATRIZ JIMENEZ DE
CASTRO- RAD NO. 1997-171**

📎 3 ✓ 📁



Eduardo Franco

SOLICITO ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE REEN...



Lun 7/12/2020 3:26 PM

J Juzgado 01 Civil Circuito - Meta -
Villavicencio



<ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 12:42 PM

Para: Usted

Cordial Saludo,

Confirmando recibido del presente mensaje de datos el cual se encuentra en la bandeja de entrada del correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co sin verificación de contenido; una vez el mensaje sea leído, se dará alcance a la presente confirmación en caso de alguna novedad/inconsistencia. téngase en cuenta que todo escrito enviado por fuera del horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura se entenderá radicado al día hábil siguiente. Toda la correspondencia remitida a este despacho únicamente debe ser enviada de manera electrónica y en formato PDF en aplicación a las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria.

Cordialmente,

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA

Secretaria

Juzgado Primero Civil Circuito de Villavicencio

Nota. Las actuaciones y movimientos del proceso deben ser consultadas en el módulo de consultas de la pagina web de la rama judicial: Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=V7u8uWKDb5HgU6IKuWrNh1PCLFw%3d> para consultar los estados, traslados y demás publicaciones con efectos procesales en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-villavicencio/home> donde estarán adjuntos las providencias que se publican.



Eduardo Franco

Por este medio reenvío correo con archivo adj...



Mar 27/10/2020 12:42 PM



EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE- CISA CONTRA BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO- RAD NO. 1997-171

📎 3 ▾ 📎



Marca para seguimiento.



Eduardo Franco

Lun 7/12/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio



BANCAFE- CISA CONTRA...

61 KB



**SOLICITO ACUSE DE RECIBO DEL PRESENTE REENVIO DE LA
SOLICITUD FORMULADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2.020 EN
ARCHIVO ADJUNTO**

...

Responder

Reenviar

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

Cordial Saludo, Confirmo recibido del presente...

Mar 27/10/2020 12:42 PM



Eduardo Franco

Por este medio reenvío correo con archivo adj...

Mar 27/10/2020 12:42 PM



Eduardo Franco

Señor JUEZ J1 CIVIL DEL CIRCUITO E.S.D. REF. EJ...

Mié 30/09/2020 4:30 PM

Buscar



Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Cc

**EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE- CISA CONTRA
BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO- RAD NO. 1997-171**

47

Reenvió este mensaje el Mar 27/10/2020 12:42 PM.

130



Eduardo Franco

Mié 30/09/2020 4:30 PM

↩ ↶ → ...

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

80

BANCAFE- CISA CONTRA BEA...

61 KB

214

Señor

JUEZ | 1 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCAFE- CISA CONTRA
BEATRIZ JIMENEZ DE CASTRO
RAD NO. 1997-171

S...

37

RUEGO ACUSE DE RECIBO

Comendidamente, en archivo adjunto, le solicito copia de
la última liquidación del crédito en firme.

Señor Juez,

LUIS EDUARDO FRANCO RUBIO
C.C. No. 19.250.110 de Btá
T.P. No. 46.769 C.S.J.

Responder | Reenviar